AÑO 1980.—NUMERO 57 LUNES, 12 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	”
Otras entidades y particulares (semestre)	400	”
Otras entidades y particulares (año)..............	800	”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado........................	15	”
Número de más de tres años	25	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1225

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 1

La creciente utilización de numerosos tipos de detectores de metales ha popularizado las exploraciones y rebuscas que, aun encubiertas muchas veces bajo el aspecto de pasatiempo, han de considerarse como auténticas exploraciones arqueológicas en la mayor parte de los casos, por corresponder exactamente a la definición dada por la Ley de Excavaciones Arqueológicas de 7 de julio de 1911, que en su artículo 1.º establece que “se entienden por excavaciones, a los efectos de esta Ley, las remociones deliberadas y metódicas de terrenos respecto a las cuales existan indicios de yacimientos arqueológicos, ya sean restos de construcciones o antigüedades”.

Por tanto, estas prospecciones deben ser consideradas como exploraciones arqueológicas y, como tales, sujetas al régimen general que para ellas establece la mencionada Ley y el R. D. de 1.º de marzo de 1912, según el cual habrán de considerarse como ilegítimas y motivo de responsabilidad todas aquellas que se lleven a cabo sin la correspondiente autorización de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos. En el caso que nos ocupa, este Gobierno Civil extremará la vigilancia para que se cumpla la Ley, ya que la facilidad de uso y la relativa perfección de los detectores hacen más simple y frecuente el expoleo de nuestro patrimonio arqueológico por desaprensivos y simples aficionados, con los correspondientes e irremediables destrozos.

Por todo ello, este Centro, en estrecha colaboración con las autoridades delegadas del Ministerio de Cultura y a través de las fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de la autoridad de la provincia, hará cumplir la legislación vigente y vigilará cuantas infracciones contra ella se produzcan mediante el empleo de detectores metálicos aplicados a las excavaciones o remociones arqueológicas.

Segovia, 5 de mayo de 1980.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

1224

COMISION PROVINCIAL DELEGADA DE PRECIOS

Acuerdo de la Comisión Provincial Delegada de Precios

La Comisión Provincial Delegada de Precios, en su sesión Plenaria del día 30 de abril del año en curso, procedió a conocer escrito del señor Presidente de la Agrupación Provincial de Auto-Taxis y Gran Turismo de Segovia, reiterando su petición de modificación de sus actuales tarifas, y habida cuenta los informes iniciales y complementarios emitidos al respecto, la Comisión Provincial Delegada de Precios, en votación ordinaria y por unanimidad, procedió a acceder a dicha solicitud de modificación de las expresadas tarifas, quedando por tanto modificadas en el día de la fecha en la siguiente cuantía:

Por bajada de bandera	38	pesetas.
Por kilómetro recorrido	22	”
Por hora de parada	480	”

Segovia, 2 de mayo de 1980.—El Secretario de la Comisión Provincial Delegada de Precios accidental, Rufino Muñoz Martín.

1238

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIOS

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 1980, el proyecto técnico redactado por el Arquitecto municipal don Federico Coullaut Valera, para construcción de 660 nichos y 141 laudes en el Cementerio del Santo Angel de la Guarda; estará de manifiesto al público, en el Negociado tercero de la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a efecto de examen y reclamaciones.

Segovia, 6 de mayo de 1980.—El Alcalde, José Antonio López Arranz.

1230

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 24 de abril pasado, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: “Asignaciones de los miembros electivos de la

Corporación municipal".—De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1531/79, de 22 de junio, y lo dictaminado por la Comisión de Hacienda e informe de la Intervención de Fondos, la Corporación, por unanimidad, acordó señalar para 1980, como asignaciones del Ilmo. señor Alcalde-Presidente, la cantidad de 100.000 pesetas mensuales, y como gastos de representación de los miembros electivos, las siguientes cantidades: A los señores Teniente de Alcalde, 35.000 pesetas, y a los señores Concejales, 23.000 pesetas mensuales, por su asistencia a las sesiones corporativas y reuniones de las Comisiones Informativas; con efectos del 1.º de enero del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

Segovia, 6 de mayo de 1980.—El Alcalde, José Antonio López Arranz.

1189

ADMINISTRACION DE RENTAS Y EXACCIONES

Por el presente se hace público para general conocimiento que habiendo sido aprobado por la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento, de fecha 22 de abril, los padrones correspondientes a Tasa por recogida de basuras en domicilios particulares y en establecimientos y locales de negocio en general y Tasas por utilización de suministro de agua potable y alcantarillado, todos del primer semestre de 1980; a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia se abre un período de quince días hábiles, durante el cual estarán expuestos al público en la Administración de Rentas y Exacciones, planta baja de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, dichos padrones.

En este plazo podrán ser examinadas dichas matrículas y podrán también formularse las reclamaciones que los interesados consideren oportunas, mediante instancia dirigida al Ilmo. señor Alcalde, para su ulterior resolución.

Segovia, 28 de abril de 1980.—El Alcalde, José Antonio López Arranz.

1097

Delegación Provincial de Trabajo

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO
DE LA EMPRESA FELIX POSTIGO HERRANZ, S. A.

(Continuación)

Art. 20. *Comité de Empresa.*

1.—Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, a la Autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

F) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección del personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2.—GARANTÍAS.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrá del crédito de 40 horas mensuales retribuidas con todos los emolumentos que tengan reconocidos.

Asimismo, tres miembros del Comité tendrán derecho a aumentar dichas horas en un 40 por 100 más con cargo a las que no dediquen a estos fines los demás miembros del Comité.

Dicho exceso de horas habrá de ser empleado en actividades que se realicen fuera del centro de trabajo.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

C) PRÁCTICAS ANTISINDICALES.

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en la Leyes.

D) Lo aquí pactado mantendrá la vigencia general de dos años, salvo que en el transcurso de dicho período medie una Ley acerca de este tema. En cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

Art. 21. *Salarios.*—El salario del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en la tabla salarial anexa para cada una de las categorías.

Revisión salarial.—En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100 una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

Art. 22. *Plus de transporte.*—Se establece un plus extrasalarial de transporte por valor de 177 pesetas para todas las categorías por día efectivamente trabajado que se percibirá en un 50 por 100 cuando se trabaje media jornada.

Se computarán como días efectivamente trabajados a efectos de percepción de este plus las ausencias justificadas de los trabajadores que, ostentando cargos sindicales o de la Administración, deben acudir a convocatorias oficiales, con obligación de preaviso por parte del productor.

Art. 23. *Antigüedad.*—La antigüedad queda fijada en los siguientes valores, iguales para todas las categorías:

Bienios...	1.155 ptas. mensuales
Quinquenios	2.310 ptas. mensuales

Continúan en vigor los aumentos por año de servicio que establece la Ordenanza Laboral de Industrias Cárnicas en su artículo 74, con la excepción establecida en el artículo 14 de este Convenio, relativa a la antigüedad de aprendices.

Art. 24. *Plus de nocturnidad.*—Se establece como plus de nocturnidad, para todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, la cantidad de 30 pesetas por hora trabajada entre las veintidós y las seis horas. Se excluye del percibo de este plus al personal de nuevo ingreso contratado para realizar trabajos de guardería y vigilancia.

Art. 25. *Plus de penosidad.*—Se establece como plus de penosidad, para todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, la cantidad de 16 pesetas por hora trabajada en puesto penoso.

La calificación de penosidad para un puesto de trabajo será competencia del Comité de Seguridad e Higiene; si en su seno no se llegara a un acuerdo se someterá la cuestión a la Autoridad laboral.

Art. 26. *Plus de disponibilidad.*—Los trabajadores que tienen a su cargo el mantenimiento de la maquinaria e instalaciones vienen obligados a estar a disposición de la empresa para realizar en sábado, domingo y festivos todos los trabajos de su especialidad que esporádicamente puedan precisarse.

Las horas trabajadas por estos motivos serán retribuidas con un recargo del 100 por 100 sobre la hora ordinaria.

Los trabajadores afectados podrán elegir el cobro de estas horas con los precios establecidos en el párrafo anterior o el disfrute de un número de horas de descanso igual al trabaado, que deberán comunicar al Jefe del Departamento al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

En el supuesto de que la elección fuera del descanso de horas trabajadas, no podrán coincidir el mismo día más del 50 por 100 de los trabajadores de una misma especialidad.

Este descanso se deberá disfrutar en la semana siguiente y en el día que el interesado desee.

Art. 27. *Quebranto de moneda.*—Aquellos trabajadores que realicen habitualmente operaciones de Caja percibirán mensualmente, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 750 pesetas.

Art. 28. *Primas.*—Prima fija: Se establece la prima fija de 7.000 pesetas al mes para aquellos trabajadores de cualquier categoría que no estén sometidos permanentemente al régimen de incentivos.

Los operarios que por causas ajenas a su voluntad no trabajaran a control el número de horas suficientes para alcanzar a rendimiento máximo la prima de 7.000 pesetas serán compensados en la cantidad que en cada caso se estime oportuna.

Precio punto prima: Los trabajadores sometidos al sistema Bedaux de incentivos percibirán por cada punto que sobrepasen del rendimiento normal las siguientes cantidades de acuerdo con su categoría profesional:

— Encargados, Oficiales 1.ª y 2.ª Administrativos	3,116 ptas. punto
— Oficiales de 1.ª y 2.ª Chacineros, Oficiales, Auxiliares Administrativos y Conductores mecánicos ...	2,969 ptas. punto
— Ayudantes y Ayudantas y Peones.	2,940 ptas. punto
— Aprendices en general...	2,010 ptas. punto

Los trabajadores de plantilla en la empresa con anterioridad al día 1-10-1979 que presten sus servicios en las cadenas de matanza incrementarán su prima multi-

plicando la misma a rendimiento máximo por un coeficiente variable, que podrán alcanzar un valor máximo de 3,62 para unos rendimientos de 240 cerdos/hora o 15 vacas/hora, aplicándose para rendimientos inferiores coeficientes proporcionales a los de la anterior tabla de prima de las secciones de matanza.

Asimismo, el personal de Mantenimiento en el Matadero podrá alcanzar un valor máximo de 2,85.

Art. 29. *Pagas extraordinarias.*—Paga extra de julio: Los trabajadores devengarán entre el 1 de enero y el 30 de junio una paga extraordinaria, que se abonará el día laboral anterior al 24 de junio (su importe será de 30 días del salario que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa, al que se añadirá a quien corresponda su antigüedad, gratificaciones voluntarias, plus nocturno y penoso de cámaras).

Paga extra de Navidad: Se devengará entre el 1 de julio y el 31 de diciembre; se abonará el día laborable anterior al día 22 de diciembre y su importe será el mismo que el anterior.

Paga extra de beneficios: Su importe será el mismo que en el caso anterior y se prorrateará en 14 fracciones, pagaderas con las doce mensualidades y las dos extraordinarias.

Art. 30. *Horas extras.* — La fórmula para el cálculo del precio de las horas extras será el salario base de este Convenio más la antigüedad, multiplicado por 455 días o 15 mensualidades, según sea salario mes o salario día, y dividido entre 1.980 horas; al resultado se le añadirá el 75 por 100 de recargo.

Esta fórmula se aplicará desde el día 15 de marzo del presente año, siendo el precio de la hora extra desde el día 1 de enero de 1980 al 15 de marzo el resultado de incrementar el 20 por 100 al precio que tuviera la hora extra el 31-12-79.

Art. 31. *Tabla de descuentos por retraso y faltas no justificadas.*—Al personal afectado por el presente Convenio que se retrase en la hora de entrada al trabajo, o falte al mismo sin causa justificada, bien por la mañana como por la tarde, se reducirá su salario diario en la forma y cuantía que se señala en la tabla y fórmula siguiente:

De 1 a 5 minutos...	9 % de C.
De 6 a 10 minutos...	17 % de C.
De 11 a 15 minutos...	25 % de C.
De 16 a 30 minutos...	50 % de C.
De 31 a 1 hora	100 % de C.

$$C = \frac{\text{Salarios de Convenio + antigüedad}}{\text{Horas de trabajo al año}}$$

En horas sucesivas se aplicarán los mismos descuentos.

Art. 32. *Dietas y kilometraje.* — Las dietas están constituidas por una indemnización o suplidos de gastos debida al trabajador que por causa del servicio se encuentra obligado a un desplazamiento fuera del lugar donde radica su centro habitual de trabajo.

El importe de las dietas queda establecido en los siguientes valores:

Desayuno...	170	pesetas.
Comida...	460	"
Cena	415	"
Cama	525	"

Estas dietas se abonarán a tenor de la duración de los desplazamientos y necesidades de utilización de los diferentes apartados.

El precio del kilómetro se abonará a razón de 9 pesetas a quienes para los desplazamientos utilicen vehículo propio con consentimiento de la empresa.

Tanto el importe de las dietas como el precio del kilometraje establecidos no afectarán al personal comercial, quienes tomando como base estos datos y siguiendo con el sistema de rutas actualmente vigentes, los negociará con la Dirección Comercial.

Art. 33. *Retribución en caso de incapacidad laboral transitoria I. L. T.*—En el caso de baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica del Seguro de Enfermedad, el trabajador perciba, a partir del cuarto día de producirse la baja por I. L. T., el 75 por 100 de la base de cotización a la Seguridad Social del mes anterior. Si la baja por I. L. T. dura más de 20 días, la empresa se compromete a complementar hasta el 100 por 100 del salario de este Convenio, más las gratificaciones que tengan reconocidas, incluida la antigüedad. Asimismo y si el proceso de I. L. T. durase más de 30 días, este 100 por 100 se abonaría desde el primer día de la misma. Estas percepciones se aplicarán a todos los trabajadores que tengan derecho a percibir la prestación económica conforme a la Ley.

Estos beneficios se percibirán durante doce meses, ampliables a dieciocho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto de 23 de junio de 1972, en caso de enfermedad y de accidente, mientras perciba prestación por incapacidad temportal.

En el caso de accidente laboral se abonaría, a partir del día siguiente de ocurrido el accidente, el 75 por 100 de la base de cotización a la Seguridad Social del mes anterior; si la baja dura más de 20 días, la empresa se compromete a abonar el 100 por 100 del salario de este Convenio, más las gratificaciones que tenga reconocidas, incluida la antigüedad. Asimismo, y si el proceso durase más de 30 días, este 100 por 100 se abonaría desde el primer día de la misma.

La Dirección se compromete a abonar el salario más las gratificaciones que tengan reconocidas, incluida antigüedad, y por una sola vez al año, es decir, tan sólo para el primer proceso anual de I. L. T. día y medio de los tres días que el trabajador no tiene derecho a percibir la prestación.

Art. 34. *Bolsa de vacaciones.*—Se establece una bolsa de vacaciones por un importe de 6.700 pesetas por año para cada trabajador, que se abonará el día anterior de sus vacaciones.

Los trabajadores que causen alta o baja en el transcurso del año cobrarán la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado. Computándose como mes completo la fracción del mismo.

Art. 35. *Dote por matrimonio.* — Las trabajadoras que estuvieran de alta en la empresa antes del 31 de diciembre de 1976, en caso de baja definitiva por matrimonio, percibirán la cantidad de 22.500 pesetas, más la antigüedad mensual que vengan disfrutando, por cada año trabajado, con un máximo de seis.

Art. 36. *Premio de fidelidad.*—La empresa abonará, al producirse la jubilación o baja definitiva por enfermedad común, profesional o accidente de sus trabajadores, la cantidad de 3.000 pesetas por cada año de servicio. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda, o en su caso los hijos menores, percibirán la cantidad correspondiente, extendiéndose este derecho, en su caso, a los incapacitados.

Art. 37. *Camisión Paritaria.*—En cualquier cuestión que surgiere en razón del cumplimiento, interpretación,

alcance o aplicabilidad del presente Convenio, las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria. Las funciones de esta Comisión Paritaria serán las de vigilancia, interpretación, arbitraje y conciliación voluntaria de este Convenio y estará formada por cuatro representantes designados por la empresa y cuatro representantes de los trabajadores, quienes, de común acuerdo, designarán un Presidente. Ambas partes podrán ser asistidas por dos asesores libremente designados, con voz y sin voto. La Dirección de la Empresa y los trabajadores aceptarán como decisión propia los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación del presente Convenio, sin perjuicio de las atribuciones que las Leyes confieren a la Autoridad laboral y a la Magistratura de Trabajo, y sólo si después de los buenos oficios de dicha Comisión no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes quedarán libres para actuar conforme les reconoce la Ley.

El domicilio de esta Comisión Paritaria será el del centro de trabajo de FELIX POSTIGO HERRANZ, S. A., en el kilómetro 68 de la carretera de San Rafael a Segovia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.—El personal que reciba comisiones o incentivos en función de las ventas no percibirá el plus de transporte ni la prima fija.

Segundo.—Los artículos 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36 y tabla salarial anexa al presente Convenio tendrán una vigencia de un año a partir del día 1-1-1980.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no especificado en este Convenio se estará a lo que establece el Acuerdo Marco Interconfederal firmado o los que se firmen en lo sucesivo entre los representantes de ambas partes.

Segunda.—A partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo quedan anuladas y sin efectos prácticos las normas o disposiciones de cualquier índole que contravengan lo acordado por las partes del mismo.

Tercera.—Todos los pactos recogidos en el presente Convenio quedan sometidos a las modificaciones contempladas en normas de rango superior y obligado cumplimiento, vigentes o que puedan aprobarse en el futuro.

TABLA SALARIAL

Personal Técnico Administrativo	Salario mes — Pesetas
Jefe Administrativo de 1.ª y 2.ª	39.000
Técnico Organización de 1.ª	35.500
Técnico Organzación de 2.ª	34.000
Oficial 1.ª Administrativo	32.006
Programador	34.000
Vendedor	32.006
Auxiliar Organización y Oficial 2.ª Adtvo.	31.040
Auxiliar Adtvo., Telef. y Perf.	29.263

Personal de Oficio	Salario día — Pesetas
Encargados y Maestro mantenimiento... ...	1.110
Oficial 1.ª Chacinero, Oficiales 1.ª oficios varios y Conductor mecánico	979
Oficial 2.ª Chacinero, Oficial 2.ª oficios varios y Oficiala	965
Ayudante/ta	941
Peones	912
Aprendices	
Aprendices de 2.ª y Pinches	612
Aprendices de 1.ª	450

Subasternos	Salario mes — Pesetas
Almacenero	29.098
Portero y Vigilante	27.648
Botones de 17 años	20.667

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA EN SEGOVIA

1168

SECCION DE PRODUCCION ANIMAL

Mes de marzo de 1980

Estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa..	Aguilafuente...............	Aguilafuente...............	Porcina....	—	6	6	—	—
Fiebre aftosa..	Aguilafuente...............	Lastras de Cuéllar.........	Porcina....	—	1	1	—	—
Fiebre aftosa..	Sauquillo de Cabezas.....	Sauquillo de Cabezas.....	Porcina....	—	65	56	—	9
Fiebre aftosa..	Melque de Cercos.........	Juarros de Voitoya........	Porcina....	52	—	52	—	—
Fiebre aftosa..	Valtiendas..................	Fuentidueña...............	Porcina....	4	—	4	—	—
Fiebre aftosa..	Bernardos..................	Bernardos..................	Porcina....	373	—	342	31	—
Fiebre aftosa..	Bernuy de Porreros.......	Bernuy de Porreros........	Porcina....	—	33	—	—	33
Fiebre aftosa..	Fresneda de Cuéllar......	Chañe......................	Porcina....	—	32	14	10	8
Fiebre aftosa..	Fuentepelayo...............	Fuentepelayo...............	Porcina....	—	70	67	3	—
Fiebre aftosa..	Fuenterrebollo.............	Fuenterrebollo.............	Porcina....	—	9	9	—	—
Fiebre aftosa..	Turégano...................	Turégano..................	Porcina....	—	150	—	—	150
Estrongilosis..	Riaza........................	Becerril....................	Ovina......	—	40	—	—	40
Helmintiasis...	Riaza........................	Riaza.......................	Porcina....	15	—	15	—	—
Pedero..........	Riaza........................	Villacorta..................	Ovina......	150	—	150	—	—
Pedero..........	Riaza........................	Riaza.......................	Ovina......	120	—	120	—	—

Segovia, 24 de abril de 1980.—El Jefe provincial.

1128

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y acometida trifásica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Riaza, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo interior de 250 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en las proximidades de la carretera de Riofrío.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una serie de edificaciones.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 15,5 metros; conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadenas de vidrio y apoyo metálico.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 878.712 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 23 de abril de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1123

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y acometida trifásica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Jorge Cuesta Gregoris, con domicilio en Sebúlcor, calle Campo Santo, 5.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Sebúlcor, teniendo su origen en una línea de la Empresa Patrocinio Gómez de Miguel, finalizando en un nuevo centro de transformación tipo interior de 75 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, a la altura del kilómetro 1,8 de la carretera de Sebúlcor a Cantalejo.

Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica a una instalación ganadera.

Características principales: Tensión, 10 kV. (preparada para 15 kV.); longitud, 15 metros; conductores de aluminio - acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyo metálico.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 772.430 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 24 de abril de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1127

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Don Miguel Romano Pilar.
Domicilio: Segovia; calle Cáceres, 2.

Solicitando autorización para el establecimiento de línea eléctrica alta tensión y centro de transformación.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 25 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 30 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en las proximidades de la carretera San Ildefonso-Torrecaballeros, término municipal de Trescasas.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 23 de abril de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1198

JUZGADO DE DISTRITO DE RIAZA

Don Nazario Cristóbal Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito de Riaza (Segovia).

Doy fe.—Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 44/78, sobre daños por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Riaza, a dos de abril de mil novecientos ochenta.—Vistos por el señor don Rufino Arribas Alvarez, Juez de Distrito sustituto, los presentes autos de juicio verbal de faltas, en el que son parte, de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; denunciante perjudicado, Clemente del Cura González, mayor de edad, viudo y vecino de Moral de Hornuez; perjudicado también, "Chrysler, S. A.", representado por el Procurador don José Ramón Esteban; denunciado, Miguel González San Segundo, mayor de edad y con domicilio desconocido, sobre daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Miguel González San Segundo a la pena de cinco mil pesetas de multa o cinco días de arresto sustitutorio para caso de impago, indemnización a Clemente del Cura González en la cantidad de catorce mil noventa y seis pesetas, y a

Enrique Valcárcel o la Compañía "Chrysler, S. A.", en la suma de ciento cinco mil trescientas sesenta y una pesetas por los daños sufridos en sus vehículos, así como al pago de las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rufino Arribas.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe. Firmado: Nazario Cristóbal.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel González San Segundo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente testimonio, en Riaza, a quince de abril de mil novecientos ochenta.—Nazario Crisóbal Zurdo.

1217

Juzgado de Primera Instancia número 9, de Madrid

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado - Juez de Primera Instancia número nueve, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente con el número 250 de 1980-A, a instancia de don Segundo Soria Cuesta, sobre declaración de herederos abintestato de don Marcelino García Cuesta, hijo de Saturnino y de Ana, nacido en Grado del Pico, provincia de Segovia, el día 9 de enero de 1907, fallecido en Madrid, sin haber otorgado testamento, el día 4 de noviembre de 1979, en estado de viudo de doña Angela Sánchez Fernández, sin dejar descendientes ni ascendientes, dejando como más próximos parientes, en línea colateral, sus hermanos, de doble vínculo, doña Eladia, doña Encarnación y don Segundo Soria Cuesta; sus sobrinos, don Juan y doña Manuela Soria López, don Tomás y doña Margarita Soria Pastor, hijos de los también hermanos, de doble vínculo del causante, don Juan y don Dionisio Soria Cuesta, respectivamente, que son los que reclaman la herencia, y por medio del presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata a fin de que dentro del término de treinta días puedan comparecer en el expediente ante este Juzgado a reclamarlo, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta.—Antonio Martínez Castro.—El Secretario Judicial (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1186

Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña

Concurso para la contratación de orquesta

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una banda de música o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de las fiestas locales, durante los días 20 (víspera), 21 y 22 de junio, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza de 4.000 pesetas, en metálico, en la Depositaría de fondos del Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en el 4 por 100 de la cantidad en que el concurso resulte adjudicado y será constituida en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre y llevando una póliza de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local de 25 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación de un conjunto musical o banda de música para actuar en los festejos organizados con motivo de ..., ofrece la actuación del conjunto musical denominado ..., en la cantidad de ... pesetas, y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

..., a ... de ... de 198...

Firma del licitador,

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso.

El pago de las obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

Fuentesaúco de Fuentidueña, a 29 de abril de 1980. El Alcalde.

1207

Ayuntamiento de Boceguillas

Concurso de prestación de servicios

Por acuerdo de este Ayuntamiento y en ejecución del mismo, se anuncia concurso público para la contratación de los servicios municipales de recogida de basuras domiciliaria, dar el agua y otros menesteres del servicio de agua, del abastecimiento y de la limpieza de calles, con arreglo a lo siguiente:

1.—La dotación fijada para la realización de estos servicios es de 480.000 pesetas al año, primera anualidad; para las restantes anualidades, hasta seis que se formalizará el contrato, serán aumentadas con arreglo al índice del coste de vida, que será determinado por la Corporación y el que se contrate. Precio que servirá de tipo en la licitación.

2.—El concurso tendrá lugar en la Secretaría municipal el día en que cumpla los veinte días hábiles, a contar del día en que aparezca este anuncio en el B. O. de esta provincia, y hora de la una de la tarde, y se efectuará por la Mesa de licitación, compuesta por el señor Alcalde-Presidente o Concejal que legalmente le sustituya y señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

3.—Para participar en el concurso será preciso ser vecino de la localidad o adquirir su residencia en la misma, estar en posesión de vehículo, bien de tracción sangre o mecánica, y no estar comprendido en ninguna incapacidad o incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.—Los interesados en este concurso lo solicitarán por escrito dirigido al señor Alcalde, en formato que les será facilitado por esta Administración, debiendo hacer constar en dicha solicitud que está en posesión de vehículo o de comprometerse, en su caso, y precio por el que haría los servicios, pudiendo mejorar éste a la baja.

Acompañarán, a la instancia los siguientes documentos: Carné de identidad, declaración jurada, certificación de empadronamiento en el municipio y resguardo de haber constituido la garantía provisional del 2 por 100.

La solicitud y documentos se presentarán personalmente, en sobre cerrado, hasta la hora de las doce del día del concurso.

5.—El pliego de condiciones ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal para cuantos deseen examinarle y a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Boceguillas, a 2 de mayo de 1980.—El Alcalde, Pedro Muñoz García.

1174

Ayuntamiento de Carrascal del Río

Arriendo finca urbana

A los veintiún días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al en que sea inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia tendrá lugar en este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo de la vivienda situada en la calle Nueva, colindante a la que actualmente ocupa el Profesor de Educación General Básica, y hora de las trece.

Presidirá la Mesa el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Tasación: Treinta mil pesetas año, al alza.

Fianzas: Provisional, 1.000 pesetas, y la defiinitiva, el 6 por 100 del importe resultante en la adjudicación.

El plazo de alquiler será por tres años y estará sujeto al pliego de condiciones económico-administrativas que rige esta subasta, debidamente aprobado.

Carrascal del Río, 28 de abril de 1980.—El Alcalde, Benigno Pérez Tapias.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1216

Ayuntamiento de Olombrada

Don Gabino Velasco Ruano, en representación de la Sociedad Agraria de Transformación "La Losa" número 18.957-879, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de una granja de ganado porcino de 300 reproductoras en ciclo cerrado, en una finca de su propiedad sita al margen derecho del camino de Los Llanillos, por su parte Norte; por el Este, linda con el arroyo de Prado Redondo y fuente del "Tío Paquito"; Sur y Oeste, con cañada.

La distancia de la explotación que se proyecta dista más de mil metros del municipio.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Olombrada, 23 de abril de 1980.—El Alcalde, Valentín Seisdedos.

1

Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueñ

EDICTO

Ei Ayuntamiento de mi presidencia tiene acord celebrar concúrso para la contratación de una banda música o conjunto musical que actuará durante los tejos de las fiestas locales, a celebrar en esta locali durante los días 20 (víspera), 21 y 22 de junio; a c efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifie los pliegos de condiciones económico-administrativas han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclar ciones durante el plazo de ocho días, al amparo del tículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Fuentesaúco de Fuentidueña, a 29 de abril de 19 El Alcalde.

1

Ayuntamiento de Pinarnegrillo

EDICTO

Solicitada por don Eusebio San Antolín Sanz la de lución de la fianza que constituyó en su día en e Ayuntamiento para responder del aprovechamiento maderas del monte número 42 del Catálogo, en la ca paña de 1979, se hace público que, de conformidad c lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Co tratación, se pueden presentar a este expediente las clamaciones a que hubiere lugar, durante el plazo quince días.

Pinarnegrillo, 30 de abril de 1980.—El Alcalde, Juli Tardón.

12

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el padrón m nicipal de contribuyentes por el impuesto de circulació de vehículos automóviles para 1980, se hace público q el expresado documento estará de manifiesto, en la S cretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de qui ce días hábiles, contados a partir de la inserción de es edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que pue ser examinado por aquellos a quienes interese y form lar durante dicho plazo y ocho días más las reclamaci nes que estimen pertinentes a su derecho.

Fuente el Olmo de Iscar, a 30 de abril de 1980.— Alcalde, Raimundo Yusta.

9

VALVERDE DEL MAJANO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el padrón mu nicipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1980, se hace público qu el expresado documento estará de manifiesto, en la Se cretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quin ce días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formu lar durante dicho plazo y ocho días más las reclamacio nes que estimen pertinentes a su derecho.

Valverde del Majano, 31 de marzo de 1980.—El Al calde, Julio Albornos Llorente.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,